T# 27802.

PRODUCNORTE

Superintendencia de Compañías
09 [illegible] 2012
CAU

Quito, Mayo 7, 2012

Quito 1,00

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
PRESENTE.-

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Compañías, me cumple notificarle que en la compañía PRODUCNORTE S.A., se ha hecho la siguiente transferencia de acciones:

CEDENTE NOMBRE Y NACIONALIDAD	No. DE ACCIONES	CESIONARIO NOMBRE Y NACIONALIDAD
FIDEICOMISO DE TENENCIA PIEDRAS NEGRAS ECUATORIANA RUC 1792170044001 Apoderado Ing. Alejandro Cuadrado	178.269	DR. JAVIER PALLARES ECUATORIANA C,C, 170195743-1 Por sus propios derechos.

Para lo cual me permito adjuntar la Carta de Cesión, debidamente firmada tanto por la Cedente como por el Cesionario.-

Atentamente,

OK.

JOSE JAVIER PALLARES
GERENTE

Z.
J: Lo indicado

Transferencia registrada.
09.05.12.

GREENROSE by PRODUCNORTE

Cumbayá Interoceánica Km 10 ½
Centro Ejecutivo Spacia Ofc. 308
Teléfonos: 2041510 / 2041511

Cayambe: San Esteban - Ayora
Teléfonos: 2792-119 / 2792-121

www.greenrose.com

Quito, 10 de Enero de 2012

Señor
Representante legal
PRODUCNORTE S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de La Ley de Compañías, comunicamos a usted que el 17 de octubre del 2011 se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de PRODUCNORTE S.A.

El Fideicomiso de Tenencia-Piedras Negras ha transferido, en calidad de Cedente, a título de restitución fiduciaria, a favor de los cónyuges Javier Pallares Gómez De La Torre y María Del Carmen Palacios Luzuriaga, quienes a su vez han recibido en calidad de Cesionarios, el dominio pleno y absoluto de:

* CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (178.269) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del capital social de la compañía PRODUCNORTE S.A.

Por la transferencia de acciones efectuada se ceden a favor de los Cesionarios, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que mi representada tenga o pudiere llegar a tener en la compañía PRODUCNORTE S.A., por la calidad de propietario de las acciones que se transfiere, inclusive por las utilidades del año en curso se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudiere tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo cual con esta cesión también se transfiere a favor de los cónyuges Javier Pallares Gómez De La Torre y María Del Carmen Palacios Luzuriaga, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido al Fideicomiso de Tenencia-Piedras Negras, por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ellos; todo lo cual, de manera exclusiva en cuanto se refiere a las acciones que son objeto de transferencia.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la mencionada transferencia, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Atentamente,

CEDENTE

CESIONARIOS

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

DE: PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" A FAVOR DEL INGENIERO ALEJANDRO AUGUSTO CUADRADO CÁRDENAS.-

COPIA: PRIMERA .

Guayaquil, 10 de Enero del 2012.

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A., "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO AUGUSTO CUADRADO CÁRDENAS.----- CUANTIA: INDETERMINADA.----------

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de Enero del dos mil doce, ante mí, **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**, Notario Titular **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Cantón, comparece la compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR",** representada por el señor Francisco Nugué Varas, en su calidad de Gerente General, conforme copia certificada del nombramiento que se incorpora como habilitante de la presente escritura, quien declara ser ecuatoriano, de profesión abogado, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Samborondón y de tránsito por esta ciudad; por otra parte, comparece el señor **ALEJANDRO AUGUSTO CUADRADO CÁRDENAS**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, de profesión Ingeniero, de estado civil soltero, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Ambos intervinientes son capaces para obligarse y contratar, y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Poder Especial a la que proceden como queda manifestado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL, que se otorga al tenor de las cláusulas, términos, condiciones y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento del presente instrumento público: **Uno.Uno.** La compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, representada por el señor Francisco Xavier Nugué Varas, en su calidad de Gerente General y, como tal, representan legal de la misma, quien comparece debidamente facultado en función de la resolución adoptada por el Directorio de dicha compañía, conforme se deduce de la certificación que se adjunta como documento habilitante de esta escritura; parte a la que adelante y para todos los efectos del presente instrumento se podrá denominar como **"MORGAN & MORGAN"**, la **"PODERDANTE"** o la **"MANDANTE"**. El otorgante es ecuatoriano, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en el Cantón Samborondón, Provincia de Guayas, Ecuador. **Uno.Dos.** El señor **ALEJANDRO AUGUSTO CUADRADO CÁRDENAS**, por sus propios y personales derechos, a quien le corresponde la Cédula de Ciudadanía número cero nueve uno tres cinco dos cero ocho cinco- cuatro (091352085-4) conforme instrumento que se adjunta como habilitantes de este acto; parte a la que adelante y para todos los efectos del presente instrumento se podrá denominar como el **"APODERADO"** o el **"MANDATARIO"**. El otorgante es ecuatoriano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Comercial, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Son causas, antecedentes y

fundamentos para la celebración de este contrato las siguientes: **Dos.Uno.** MORGAN & MORGAN es una sociedad administradora de Negocios Fiduciarios, constituida de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y autorizada por la Superintendencia de Compañías para administrar Negocios Fiduciarios y participar como Agente de Manejo en Procesos de Titularización, que se encuentra inscrita en el Registro del Mercado de Valores. **Dos.Dos.** El literal J) del Artículo Decimosexto del Estatuto de MORGAN & MORGAN, entre los deberes y atribuciones del Directorio, prevé: "*Autorizar a los funcionarios de la compañía para el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía* (...)". Con sustento en la estipulación antes señalada, en sesión de Directorio de MORGAN & MORGAN, según consta de la certificación que se adjunta al presente Poder como documento habilitante, dicho Órgano autorizó al Gerente General de la compañía a otorgar Poder Especial a favor del señor Alejandro Augusto Cuadrado Cárdenas, para que represente a MORGAN & MORGAN de conformidad con la Ley y los parámetros señalados en el presente acto jurídico. **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con sustento en los antecedentes expuestos en la Cláusula inmediata anterior, de conformidad con las más normas aplicables, el señor Francisco Xavier Nugué Varas, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S. A., "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", por este acto otorga PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente como en Derecho corresponde, a favor del señor

ALEJANDRO AUGUSTO CUADRADO CÁRDENAS, para que éste, a nombre y en representación de la PODERDANTE ejecute los actos o contratos inherentes al giro de la sociedad, esto es administrar Negocios Fiduciarios y actuar como Agente de Manejo en procesos de Titularización, en función de lo cual el MANDATARIO tendrá facultad para: **Uno.** Suscribir el o los Contratos de Negocios Fiduciarios (Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios) en los que intervenga MORGAN & MORGAN en calidad de Fiduciaria. **Dos.** Suscribir Contratos en los que MORGAN & MORGAN actúe como Agente de Manejo en procesos de titularización incluyendo, pero sin limitarse, a la suscripción del respectivo Contrato de Fideicomiso Mercantil con fines de Titularización de cualquier especie, Reglamentos de Gestión o Interno, Prospectos de Oferta Pública, certificaciones de toda índole relacionados con dichos fideicomisos, solicitudes, contestación de observaciones formuladas por Órganos de Control, entrega de documentación e información, etcétera; así como actuar y suscribir cuanto acto y documento sea necesario, para obtener autorizaciones e inscripciones exigidas por la Ley en tratándose de procesos de titularización, a efectos que pueda administrar el FIDEICOMISO correspondiente y emitir, en nombre del mismo, Valores en los términos de su contrato constitutivo y la Ley. La potestad materia de este numeral se extiende inclusive a los actos y contratos complementarios y necesarios para procurar el cumplimiento del objeto e instrucciones del Fideicomiso pertinente, de acuerdo con la Ley. **Tres**.- En procura de alcanzar las finalidades de los Fideicomisos Mercantiles o de los Encargos Fiduciarios bajo administración de

MORGAN & MORGAN, realizar todo tipo de gestión permitida por la Ley y suscribir cualquier acto o contrato que se encontrare previsto en el respectivo contrato de Fideicomiso Mercantil o de Encargo Fiduciario y/o fuere necesario o precedente según la Ley, tales como y sin ser restrictivos: promesas como la de compra y/o venta o acuerdos de reserva, compra y/o venta de bienes, permuta de bienes, dando o recibiendo en propiedad bienes; entrega, recepción de bienes en comodato, arrendamiento, usufructo concesión comercial, custodia y cuidado u otras figuras lícitas, otorgamiento o aceptación o de gravámenes y/o limitaciones de dominio de todo tipo sobre bienes, como hipotecas -abiertas o no-, prendas de cualquier clase, prohibiciones de enajenar, anticresis; suscribir como Constituyente, Beneficiario u otras calidades nuevos fideicomisos mercantiles en nombre de Fideicomisos previos bajo administración de la PODERDANTE o en el ejercicio de Encargos Fiduciarios; aportes a personas jurídicas; contraer obligaciones con entidades bancarias o con otras personas naturales o jurídicas, pudiendo girar, aceptar, ceder, endosar, cancelar toda clase de valores en general, como acciones, participaciones, certificados provisionales, certificados de depósitos, obligaciones, letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas de acumulación, bonos, cupones, avales, cédulas hipotecarias, notas de crédito; conferir garantías personales, como fianzas, avales; transferir créditos; abrir y administrar cuentas de ahorro o corriente u otras, entregar recursos en mutuo y en general invertir recursos; suscribir planos, estudios y diseños; formular ante Municipios, Registros y otras entidades públicas, semipúblicas o privadas, solicitudes y permisos como los de

patente, de construcción, fraccionamiento, partición, lotización, fusión y subdivisión de solares, urbanización, declaratoria de Propiedad Horizontal, Reglamentos de edificaciones sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal o inherente a urbanizaciones; servicios públicos como energía eléctrica, agua potable; suscribir contratos de bienes y/o servicios, tales como fiscalización, construcción, gerencia de proyecto, seguros, proveedores, agencia de cobranza y recaudo, servicios profesionales sin que se pueda entender que el MANDATARIO tiene facultad para suscribir contratos de trabajo; otorgar mandatos; modificar, resciliar y en general disolver contratos, etcétera. **Cuatro.-** De acuerdo con la Ley, los términos, condiciones, objeto e instrucciones de los respetivos Fideicomisos Mercantiles y/o Encargos Fiduciarios bajo administración de MORGAN & MORGAN, suscribir declaraciones, reformas ampliatorias, aclaratorias o cualquier tipo de declaración o modificación de contratos de Fideicomiso o Encargos Fiduciarios; suscribir resciliaciones de contratos de Fideicomiso o Encargos Fiduciarios; suscribir los instrumentos contentivos de sustituciones fiduciarias, sea para que la PODERDANTE reemplace a otra Fiduciaria o para que la MANDANTE sea sustituida en la administración de Negocios Fiduciarios; convocar y participar en las Juntas, Comités, Directorios, Asambleas o cualquier otro órgano administrativo previstos en los contratos de Fideicomiso o Encargos Fiduciarios; aceptar transferencias de bienes a título de fideicomiso mercantil a favor de fideicomisos mercantiles; recibir bienes en Encargo Fiduciario; registrar cesiones de derechos fiduciarios o de beneficio cuando tales fueren procedentes; suscribir incorporaciones de Constituyentes

Adherentes o registrar beneficiarios de Negocios Fiduciarios; restituir o transferir bienes fideicomitidos; presentar rendiciones comprobadas de cuentas, informes, comunicaciones a Constituyentes, Beneficiarios y/o a quienes corresponda según la Ley o el contrato de Fideicomiso Mercantil o Encargo Fiduciario; terminar y liquidar Fideicomisos Mercantiles o Encargos Fiduciarios; y, en general todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las instrucciones irrevocables impartidas a MORGAN & MORGAN en los respectivos contratos de Fideicomisos Mercantiles o de Encargos Fiduciarios, en procura de alcanzar el objeto del correspondiente Negocio Fiduciario. **Cinco.-** Formular solicitudes, requerimientos, respuestas, notificaciones, consultas, oficios o memorandos a nombre de la PODERDANTE por sus propios derechos y/o por los derechos que MORGAN & MORGAN represente de los Negocios Fiduciarios bajo su administración, sea por asuntos propios de la PODERDANTE y/o por temas relacionados con los Negocios Fiduciarios a su cargo, según corresponda, ante personas naturales o jurídicas, entidades privadas, públicas o de cualquier naturaleza. La facultad del MANDATARIO dada en este acto, se extiende a su comparecencia física y/o por medio de documento escrito, en nombre y representación de MORGAN & MORGAN y/o de los Negocios Fiduciarios que ésta administre, ante las instituciones del Estado establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley. **Seis.-** Suscribir balances y declaraciones impositivas de los Negocios Fiduciarios que administra la PODERDANTE y firmar, individual o conjuntamente con el Contador, los balances y estados financieros respectivos; en

sujeción de la Ley y los términos, condiciones, objeto e instrucciones de los respetivos Contratos de Fideicomiso y/o Encargos Fiduciarios; solicitar ante el Servicio de Rentas Internas el otorgamiento del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los Fideicomisos que se encuentren bajo la administración de MORGAN & MORGAN, pedir actualización, cancelación o cualquier actividad legalmente posible en relación al Registro Único de Contribuyente (RUC) de cada FIDEICOMISO, así como realizar consultas y demás actividades derivadas, vinculas o conexas ante el Servicio de Rentas Internas y administraciones tributarias en general. **Siete.-** Comparecer en nombre de MORGAN & MORGAN y/o en nombre y representación de Fideicomisos Mercantiles o Encargos Fiduciarios bajo su administración, según corresponda, a mediaciones, litigios, procesos, en general juicios o trámites administrativos que se sustancien en justicia ordinaria, en procesos arbitrales o en entidades públicas, pudiendo para el efecto autorizar profesionales del derecho que asuman el patrocinio o defensa, o conferir el MANDATARIO Procuraciones Judiciales a favor de abogados en los términos de Ley según lo previsto para estos efectos en el respectivo Contrato de Fideicomiso o de Encargo Fiduciario, y para el caso de asuntos relacionados con MORGAN & MORGAN por sus propios derechos, el Apoderado se sujetará a las instrucciones que imparta el Gerente General al respecto; ejercer acciones permitidas por la ley, realizar consultas, presentar reclamaciones y apelaciones ante Órganos jurisdiccionales, ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, administraciones tributarias en general u otros entes de cualquier

naturaleza. **Ocho.** El MANDATARIO podrá conferir cartas poder a terceros, de preferencia funcionarios de MORGAN & MORGAN, para que realicen actos especificas inherentes a la administración de Negocios Fiduciarios bajo administración de MORGAN & MORGAN, siempre que tales actos no constituyan convenios o contratos. **CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL MANDATO.-** El señor ALEJANDRO AUGUSTO CUADRADO CÁRDENAS en forma expresa e inequívoca, entendido en el sentido, alcance y efectos de este instrumento, acepta el poder que se le confiere por el presente acto, quedando plenamente facultado para representar a MORGAN & MOGAN en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y conforme lo previsto en la Ley. En ese contexto, la PODERDANTE deja expresamente establecido, y así lo acepta el MANDATARIO, que este, en el ejercicio de sus facultades dadas en la presente escritura, tendrá las siguientes limitaciones, restricciones a su mandato, además de las establecidas por la Ley: **Uno.** Sin perjuicio de lo señalado en el numeral Nueve de la Cláusula Tercera de este instrumento, no podrá delegar el presente poder de factor, por estarle expresamente prohibido. Esta limitante no debe confundirse con la facultad de conferir poderes en nombre de los Negocios Fiduciarios, lo cual sí es procedente, en función de lo anotado en la cláusula inmediata anterior. **Dos.** No podrá enajenar o gravar bienes sociales de propiedad de MORGAN & MORGAN. **Tres.** No podrá contraer obligaciones de pago, de naturaleza alguna, por cuenta de la MANDANTE por los derechos propios de ésta. **Cuatro.** No podrá realizar contrataciones de servicios, por cuenta de MORGAN & MORGAN; imposibilidad que incluye la suscripción de contratos de trabajo o el establecimiento

de relación de dependencia laboral sin contar con la autorización escrita y expresa antes anotada. Se deja constancia, y así lo acepta expresamente el APODERADO, que las prohibiciones materia de los numerales Dos, Tres y Cuatro de esta Cláusula no son aplicables en los casos en que el MANDATARIO actúe por cuenta de MORGAN & MORGAN para el cumplimiento de su objeto social, esto es, administrando Negocios Fiduciarios o actuando como Agente de Manejo en Procesos de Titularización, para lo cual el APODERADO se sujetará a lo establecido en el respectivo Contrato de Fideicomiso Mercantil o Encargo Fiduciario y en la Ley. **CLÁUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.-** El señor ALEJANDRO AUGUSTO CUADRADO CÁRDENAS declara que acepta expresamente el mandato que por intermedio de este instrumento le confiere MORGAN & MORGAN FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S. A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", a través de su Gerente General, así como las condiciones y alcance del mismo. El APODERADO, por medio de la presente escritura pública declara que ha aceptado el mandato objeto de este contrato, en razón que conoce y entiende el alcance de la responsabilidad por la actividad fiduciaria, en especial, lo permitido, limitado y prohibido a las fiduciarias de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones Emitidas por el Consejo Nacional de Valores u otras normas que regulan tanto el Mercado de Valores como la diversidad de acciones que se pueden llevar a cabo mediante Negocios Fiduciarios. A su vez, sin perjuicio de otras obligaciones previstas en la Ley, el MANDATARIO asume

irrevocablemente la obligación de: **Uno.** Ejercer las facultades que le confieren el presente poder en forma profesional y diligente, en sujeción irrestricta de los principios, parámetros y disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente y aplicable en la ejecución del respectivo acto por parte del APODERADO. En tal sentido, es obligación del MANDATARIO realizar todos los actos necesarios para que MORGAN & MORGAN por sus propios derechos o por los que represente de los Negocios Fiduciarios bajo su administración, se encuentre en todo momento al día con todo tipo de obligaciones contractuales y legales frente a organismos de control. **Dos.** Dar cuenta al MANDANTE del ejercicio del presente poder con la periodicidad que MORGAN & MORGAN disponga por intermedio de su Gerente General o el órgano administrativo de la sociedad, según corresponda. **Tres.-** Sujetarse a las reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos y manuales de MORGAN & MORGAN, entre otros sin ser restrictivos el Manual Orgánico Funcional, el Reglamento Operativo Interno, las Políticas para Prevenir el Lavado de Activos, inclusive a las instrucciones de la Gerencia General, así como cualquier otra disposición normativa existente o que la PODERDANTE dispusiere en el futuro. **Cuatro.-** Responder frente a la PODERDANTE, personal y pecuniariamente, por el correcto ejercicio del presente poder, conforme las normas de aplicables en la Ley de Compañías y los demás cuerpos legales inherentes. **CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA.-** Este Poder Especial tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de las instrucciones que se imparten en esta escritura o hasta que sea unilateralmente revocado por MORGAN & MORGAN a su sólo criterio o terminado en los casos previstos en le Ley. Agregue

usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. **Firma)** el Abogado Juan Pablo Cucalón Ramírez, Matricula Cero Nueve- Dos Mil Once- Ciento Treinta y Siete del Foro de Abogados. **ES COPIA DE LA MINUTA**.- El otorgante aprueba y ratifica en todas sus partes el contenido integro del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados los documentos. La cuantía de la presente escritura es de Indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante quien la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.**

FRANCISCO XAVIER NUGUE VARAS
GERENTE GENERAL DE MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"
RUC. No.: 0992293586001
C.C.No.: 090835726-2 **C.V.No.: 011-0008**

ALEJANDRO AUGUSTO CUADRADO CÁRDENAS
C.C.No.: 091352085-4 **C.V.No.: 232-0114**

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil

MORGAN & MORGAN
FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"
Guayaquil: Edificio Vista al Río, 5to piso, oficina 1, calle Junín 105 y Avenida Malecón Simón Bolívar. Teléfonos: (5934) 2560805, Fax: Ext. 119
Quito: Edificio Plaza Renazzo, 1er piso, oficina 103; Av. De los Shyris y Suecia, esquina. Teléfonos: (593 4) 3332812 - 3332814
www.morimor.com.ec

CERTIFICACIÓN DE:

ACTA DE DIRECTORIO DE MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 2011.

El suscrito, en calidad Gerente General de la compañía Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador", en relación a las resoluciones adoptadas en Sesión de Directorio de la Sociedad, realizada el 12 de Enero del 2011, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en el Edificio denominado MMG Tower, Calle 53, Marbella; certifica que, en la mencionada Sesión de Directorio, se resolvió, entre otros puntos, autorizar que el Gerente General en representación de la compañía confiera poder especial a favor del Ingeniero Alejandro Augusto Cuadrado Cárdenas con Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana N° 091352085-4 para que ejecute actos o contratos inherentes al giro de la compañía, esto es, administrar Negocios Fiduciarios y actuar como Agente de Manejo en procesos de Titularización, quedando autorizado el Gerente General de la sociedad para determinar libremente los términos y condiciones del indicado mandato.

El Poder Especial en cuestión es otorgado a la fecha de expedición de la presente certificación, no obstante tiempo transcurrido desde la Resolución del Directorio de la compañía Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador".

Guayaquil, 10 de enero del 2012.

Francisco Nugué Varas
Gerente General
Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador"

MORGAN & MORGAN
FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"
Edificio La Previsora, Vigésimo Noveno Piso, Oficina 2905
Malecón Simón Bolívar y Av. Nueve de Octubre
Guayaquil, Ecuador
PBX: [illegible] FAX: [illegible]

Panamá, República de Panamá, 12 de febrero de 2008.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL ECUADOR

Señor Abogado
Francisco Nugué Varas.
Guayaquil, República del Ecuador

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que el Directorio de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", en sesión celebrada hoy en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en base a lo dispuesto en el artículo Decimosexto, literal B, de sus Estatutos Sociales, que constan en escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, el 26 de febrero del 2003, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, en fojas 32.499 a 32.525, número 4.578 del Registro Mercantil, y anotada bajo el número 7.214 del Repertorio, el 20 de marzo del 2003; tuvo a bien, **REELEGIRLO** a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A."FIDUCIARIA DEL ECUADOR", por un período de **CINCO AÑOS**.

Como Gerente General, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en los artículos Séptimo y Vigésimo Tercero de la Escritura de Constitución de la compañía antes citada.

Los Estatutos Sociales ha sido reformados el 18 de junio del 2004 y el 27 de junio del 2005 ante la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, inscritas ambas reformas en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de agosto del 2004 y el 19 de agosto del 2005, respectivamente.

Muy atentamente,

Dr. Eduardo Ferrer Morgan
Presidente del Directorio.

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A."FIDUCIARIA DEL ECUADOR" para el cual he sido reelegido. Dejando constancia que mi nacionalidad es ecuatoriana, con cédula de ciudadanía # 0908357262.

Guayaquil, Ecuador, 14 de febrero de 2008.

FRANCISCO NUGUÉ VARAS.
GERENTE GENERAL.

NUMERO DE REPERTORIO: 11.881
FECHA DE REPERTORIO: 10/Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha diez de Marzo del dos mil ocho, queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General,** de la Compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A "FIDUCIARIA DEL ECUADOR,** a favor de **FRANCISCO XAVIER NUGUE VARAS,** a foja **27.948;** Registro Mercantil número **4.835.**

1333

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090835726-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
NUGUE VARAS
FRANCISCO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1963-01-31**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ONETO OTTATI
MARIA KARINA

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **ABOGADO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NUGUE HILL FRANCISCO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARAS ARTEAGA REBECA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-01-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-30
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL SERVIDOR(A) SECCIONAL

IDECU0908357262<<<<<<<<<<<<<<<
630131M2101308CU<<<<<<<<<<<<<<<
NUGUE<VARAS<<FRANCISCO<XAVIER<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07 DE MAYO 2011

011-0008
NÚMERO

0908357262
CÉDULA

NUGUE VARAS FRANCISCO XAVIER

GUAYAS
PROVINCIA

SAMBORONDON
CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

...le hace bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992293586001

RAZON SOCIAL: MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. FIDUCIARIA DEL ECUADOR

NOMBRE COMERCIAL: MORGAN & MORGAN

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: NUGUE VARAS FRANCISCO XAVIER

CONTADOR: PEREZ MUÑOZ PEDRO ARTURO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/03/2003 **FEC. CONSTITUCION:** 20/03/2003

FEC. INSCRIPCION: 15/04/2003 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 22/01/2009

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL ECUADOR

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCA Calle: JUNIN Número: 105 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Edificio: EDIFICIO VISTA AL RIO Piso: 5 Oficina: 1 Referencia ubicación: FRENTE AL EDIFICIO TORRES DEL RIO Telefono Trabajo: 042560805

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 2

JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS **CERRADOS:** 0

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS — R.U.C.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: XAPH031207 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 22/07/2009

...erreles Hasing Xavier Antonio
...DO DEL R.U.C.
... de Rentas Internas

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992293586001

RAZON SOCIAL: MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. FIDUCIARIA DEL ECUADOR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 20/03/2003

NOMBRE COMERCIAL: MORGAN & MORGAN **FEC. CIERRE:** 05/09/2007

FEC. REINICIO: 25/08/2008

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCA Calle: JUNIN Número: 105 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Referencia: FRENTE AL EDIFICIO TORRES DEL RIO Edificio: EDIFICIO VISTA AL RIO Piso: 5 Oficina: 1 Telefono Trabajo: 042560805

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.** 25/08/2008

NOMBRE COMERCIAL: MORGAN&MORGAN FIDUCIARY **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: SUECIA Intersección: AV. DE LOS SHYRIS Referencia: FRENTE AL BANCO BOLIVARIANO Edificio: PLAZA RENAZZO Piso: 1 Oficina: 103 Telefono Trabajo: 046006749 Telefono Trabajo: 046005744

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI R.U.C.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: XAPH031207 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 22/07/2008

...O DEL R.U.C.
... de Rentas Internas
...L SRI

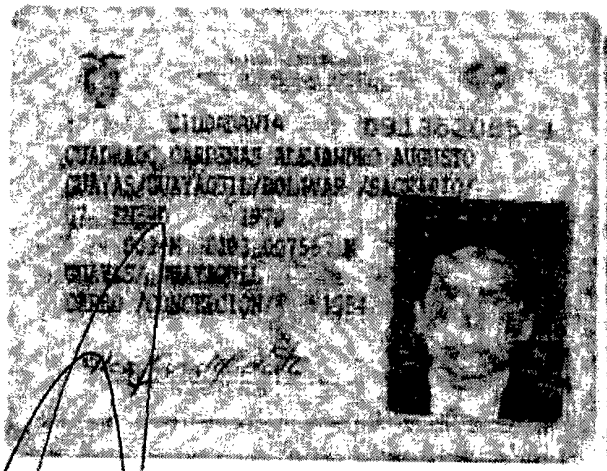

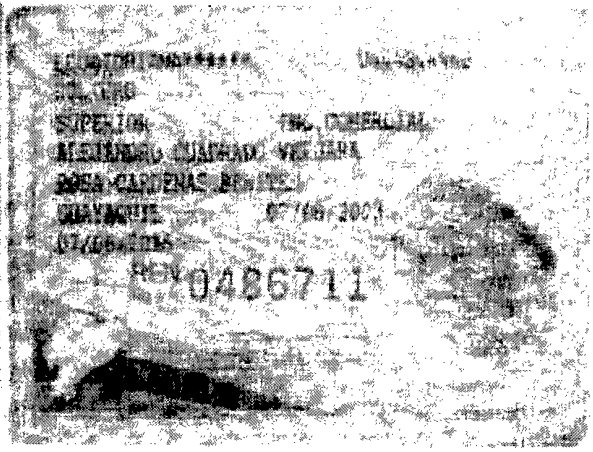

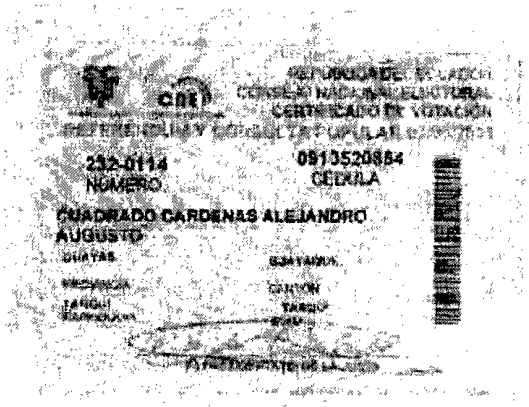
CNE
232-0114
NUMERO
0913520884
CEDULA
CUADRADO CARDENAS ALEJANDRO AUGUSTO

NOTARIA
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" A FAVOR DEL INGENIERO ALEJANDRO AUGUSTO CUADRADO CÁRDENAS,** que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diez días del mes de Enero del dos mil doce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil